

La necesidad de adaptar los Estatutos Sociales de tu sociedad a los cambios normativos

Dos resoluciones recientes de la DGRN nos recuerdan la importancia de adaptar los estatutos sociales a los cambios normativos que van surgiendo: (i) resolución número 8.963 de 16 de junio 2015 y (ii) la resolución número 1.104 de 21 de septiembre de 2015. En éstas se deniega la inscripción de acuerdos sociales porque la convocatoria de la Junta General, pese a cumplir con lo establecido en sus estatutos sociales, era contraria a la legislación vigente.

En dichas resoluciones la DGRN establece que aunque los estatutos sociales son “*la «carta magna» o régimen constitucional y de funcionamiento de la sociedad*”, “*si existe un cambio normativo que afecte en todo o en parte al contenido de los estatutos sociales es forzoso entender que la nueva norma se impone sobre su contenido por la simple fuerza de la Ley*”.

En la resolución número 8.963 de 16 de junio 2015, deniegan la inscripción de unos acuerdos sociales porque la sociedad realiza la convocatoria de la Junta General únicamente mediante un anuncio en un diario.

De conformidad con la redacción inicial del artículo 173 LSC, relativo a la forma de convocatoria, dicha convocatoria hubiese sido correcta. No obstante, tras la reforma de dicho artículo en la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la LSC, y de conformidad con la redacción vigente, la opción de convocatoria mediante únicamente un anuncio en un diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social ya no es posible.

La DGRN entiende que, pese a que la sociedad ha realizado la convocatoria según lo establecido en sus estatutos y que dichos estatutos están debidamente inscritos en el Registro Mercantil (porque en el momento de

inscripción sí que cumplían con la legislación vigente), la convocatoria no es correcta y, por tanto, no es posible inscribir los acuerdos sociales adoptados.

En la resolución número 1.104 de 21 de septiembre de 2015, se deniega la inscripción de unos acuerdos sociales adoptados en Junta General de una sociedad anónima porque el plazo de convocatoria no cumplía con la legislación vigente.

Concretamente, la convocatoria se realiza con una antelación de 15 días (plazo establecido en sus estatutos sociales) y no con un mes de antelación, tal y como establece el artículo 176 LSC. En este sentido, la sociedad cumple con lo establecido en sus estatutos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, pero dado que la redacción de sus estatutos no se ha adaptado y el plazo de convocatoria no está conforme con la legislación vigente, el Registrador correspondiente y la DGRN deniegan la inscripción de los acuerdos sociales.